

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Universidad Eafit
Demandados	Jairo León y Olga Irene Usuga David
Radicación	05001 31 03 008 2020-00097-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 116
Tema	Repone auto

ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante **UNIVERSIDAD EAFIT**, por medio del cual solicita reponer el auto dictado el 02 de diciembre de 2021, notificado por estados el 14 del mismo mes y año, así:

Alega que en la liquidación de costas, no se tuvo en cuenta la suma fijada como agencias en derecho en el auto del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el que se fijó en el numeral 3º de la parte resolutive, la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32.020.293.54)**,

Agrega, que se presentó un yerro al momento de tomar las cifras para realizar dicha liquidación, por cuanto se incluyó un valor distinto como agencias en derecho, al señalado en el auto atrás citado.

De dicho escrito, se dio traslado a la contraparte, quien no hizo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, una vez aprobada la liquidación de las costas, que incluyen las expensas y el monto fijado como agencias en derecho, su controversia sólo puede

darse a través de los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, como en efecto lo ha hecho el inconforme.

CASO CONCRETO

El libelista radica su inconformidad, en que no se tuvo en cuenta la suma fijada como agencias en derecho en el auto del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Revisado el auto objeto del recurso, efectivamente se encuentra en el numeral 3° de la parte resolutive del mismo dispuso lo siguiente: "*Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.020.293.54), que equivale al 3% de las pretensiones reconocidas, que serán incluidas en la liquidación de costas*".

Tal suma no fue controvertida por la contraparte, además que como ya se indicó, se fijó teniendo en cuenta las pretensiones reconocidas en la sentencia, duración y gestión realizada por la parte en el proceso.

En este orden de ideas, se **REPONDRÁ** el auto atacado, y se tendrá en cuenta en la liquidación de costas la suma fija por agencias en derecho.

Sin lugar a mas consideraciones el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto dictado el dos (2) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, en el sentido de incluir en tal liquidación las agencias en derecho que corresponden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32.020.293.54)**, y no la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 6.805. 308.00)** como allí se indicó.

SEGUNDO: Con tal modificación se aprueba la liquidación de costas, en los términos del artículo 366 numeral 1° del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

